



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00308 00
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Davivienda S.A. –NIT: 860.034.313-7
Ejecutado	Juan Sebastián Trujillo Santos –CC.1.075.301.400
Decisión	Tiene notificado por medios electrónicos – ordena seguir adelante la ejecución

Conforme al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente constancia de envío de la notificación electrónica realizada a la parte ejecutada en la dirección de correo electrónico juansebastiantrujillosantos@yahoo.com, la cual cumple con los parámetros del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y arrojó un resultado POSITIVO según certificación emitida por “Rapientrega” en la que se indicó como resultado de la notificación *“EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA EL DIA 14 DE FEBRERO DEL 2024. PRONTO CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE”*.

En consecuencia, se tendrá notificado al señor Juan Sebastián Trujillo Santos, del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra el pasado 31/08/2023; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es desde el día, **19 de febrero de 2024**.

Dicho lo anterior, en el presente asunto se tiene que: i) a la fecha feneció el término de traslado para la contestación de la demanda y ii) que el ejecutado no dedujo ningún pronunciamiento al respecto en uso de su derecho a defensa y contradicción; razón por la cual, se procederá con la decisión de fondo del proceso ejecutivo promovido a través de abogada por el Banco **Davivienda S.A. –NIT.860.034.313-7** en contra del señor **Juan Sebastián Trujillo Santos –CC. 1.075.301.400**.

i. Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra del demandado, por las sumas indicadas en el libelo. El Juzgado en la fecha 31 de agosto de 2023, encontró la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, y profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

a) Quinientos Setenta y Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Setenta Pesos M/L

*“(\$572’858.570.00), por concepto del capital contenido en el pagaré No. 11306142 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **17 de agosto de 2023** (fecha de presentación de la demanda conforme lo solicitado por la parte ejecutante), hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

b) Setenta y Cuatro Millones Trescientos Veintiún Mil Setecientos Treinta y Un Pesos M/L (\$74’321.731,00), por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el literal “a”, causados y no pagados entre el día 04 de agosto de 2023 y el 16 de agosto de 2023”

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para hacer uso de su derecho a defensa y contradicción, emitiendo una respuesta a la demanda y proponiendo las excepciones que a bien tuviera.

Como se indicó en los prolegómenos anteriores, el ejecutado quedó notificado conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 desde el día 19 de febrero de 2024, sin que, dentro del término del traslado allegara contestación en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra ni propusiera algún tipo de excepción.

Así, establecido como está que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que el señor Trujillo Santos no allegó contestación a la demanda, ni propuso excepciones fuera de mérito

o de fondo que ameriten valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado y a favor de la entidad ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el **31/08/2023** (Cfr. Archivo 03 Cd1 expediente digital).

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar al señor Juan Sebastián Trujillo Santos, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al convocado por pasiva al pago de costas y agencias en derecho en favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de **Davivienda S.A. –NIT.860.034.313-7** y, en contra del señor **Juan Sebastián Trujillo Santos – CC. 1.075.301.400**, por las sumas de dinero consagradas en el auto que libró mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de Diecinueve Millones Cuatrocientos Quince Mil Cuatrocientos pesos M/L (\$19.415.400).

Cuarto: Ejecutoriada la presente decisión, procédase con la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Omar Vasquez Cuartas

Firmado Por:

MRS

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d41f67da8a197408bec86978d229e99259a968fb60f6b47b656fa0902c2040b**

Documento generado en 03/04/2024 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>